

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

AUTO Nº 320

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, veintidós (22) de marzo de dos

mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo por alimentos

Demandante: DANIELA ORTEGA ZAPATA

Demandado: LUIS MIGUEL MUÑOZ MORALES

NNA: J.M.O. y S.M.O.

Radicado: 76-147-31-84-001- 2023-00056-00

Mediante escrito allegado a través de correo electrónico institucional de fecha 15 del presente mes, la parte demandada a través de apoderado judicial, coadyuvado por demandante y demandado, presentan acuerdo suscrito ante la Oficina de Servicios de Cartago, solicitando que el mismo sea aprobado por este despacho judicial.

En dicho acuerdo en síntesis se relaciona: **a)** que el demandado LUIS MIGUEL MUÑOZ MORALES continuará cancelando la cuota alimentaria por valor de trescientos cuarenta y ocho mil pesos (\$348.000) los primeros cinco días de cada mes, independiente de la obligación ejecutada; **b)** que el dinero adeudado, es decir la suma de un millón doscientos cuarenta y ocho mil pesos (\$1.248.000) serán cancelados en seis cuotas mensuales de doscientos ocho mil pesos (\$208.000), del 15 al 20 de cada mes; **c)** Que una vez cancelada las cuotas de la obligación ejecutada, se emitirá paz y salvo por el valor de dicha obligación, oficiándose al pagador para que solo continúe descontando el valor de la cuota alimentaria de trescientos cuarenta y ocho mil pesos (\$348.000), con los incrementos anuales conforme al aumento que realice el Gobierno Nacional frente al Salario Mínimo Legal Mensual Vigente; **d)** el demandado acepta que estos descuentos se realicen directamente de nómina, solicitándose entonces al despacho oficial al pagador para que realice los descuentos acordados.

Frente a la solicitud presentada, y como quiera que no se ha hecho efectivo el pago total de la obligación, como tampoco se establece el número de cuenta de ahorros a nombre de la demandante en el que se hace relación se debe consignar los dineros, los mismos continuaran siendo consignados a la cuenta de depósitos judiciales del juzgado, se aprobará el acuerdo oficiándose al pagador de la empresa “Ladrillera Bellavista” en esta ciudad para que continúe descontándose la cuota alimentaria por valor en la actualidad de trescientos cuarenta y ocho mil pesos (\$348.000) mensuales los cinco primeros días de cada mes (con los respectivos incrementos anuales en cada mes de enero conforme al aumento que realice el Gobierno Nacional frente al Salario Mínimo Legal Mensual Vigente), más doscientos ocho mil pesos (\$208.000) mensuales por seis meses, pagaderos entre los días 15 al 20 de cada mes para pago de la obligación adeudada de un millón doscientos cuarenta y ocho mil pesos (\$1.248.000). Dicha cuota deberá ser consignada a este despacho en la cuenta de depósitos judiciales No. 761472033001, casilla Nº 6 del Banco Agrario de Colombia.

Radicación: 76-147-31-84-001-2023-00056-00

Teniendo en cuenta lo anterior, atendiendo la solicitud de las partes, se procederá a comunicar la respectiva solicitud al pagador de la empresa "Ladrillera Bellavista" en esta ciudad.

En tales condiciones, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle.

RESUELVE:

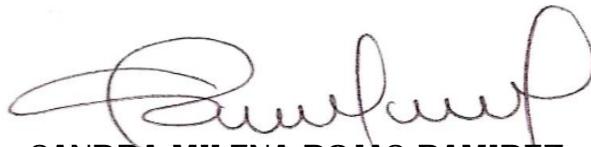
1°) Tener por notificado al demandado por conducta concluyente.

2°) **APROBAR EL ACUERDO** presentado por las partes, conforme lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia.

3°) **ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** por la suma de un millón doscientos cuarenta y ocho mil pesos (\$1.248.000) a cargo del señor LUIS MIGUEL MUÑOZ MORALES.

4°) **ORDENAR** al pagador de la empresa LADRILLERA BELLAVISTA ubicada en Cartago Valle, que conforme a acuerdo entre las partes, deberá continuar descontando al empleado **LUIS MIGUEL MUÑOZ MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 14.568.485 expedida en Cartago (V), la cuota alimentaria por valor en la actualidad de **trescientos cuarenta y ocho mil pesos (\$348.000) mensuales**, cuota que debe consignarse los cinco primeros días de cada mes (con los respectivos incrementos anuales en cada mes de enero conforme al aumento que realice el Gobierno Nacional frente al Salario Mínimo Legal Mensual Vigente), adicionalmente deberá realizar otro descuento por la suma de **doscientos ocho mil pesos (\$208.000) mensuales por seis meses (6 cuotas en total de éste último descuento)**, para pago de la obligación adeudada de un millón doscientos cuarenta y ocho mil pesos (\$1.248.000), consignando los dos descuentos en la cuenta de depósitos judiciales No. 761472033001, casilla N° 6 del Banco Agrario de Colombia, a nombre de la señora DANIELA ORTEGA ZAPATA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.112.787.515 expedida en Cartago Valle.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

Radicación: 76-147-31-84-001-2023-00056-00

ESTADO VIRTUAL

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Hoy **MARZO 23 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **046** La secretaria LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67ea136fb236053b009e60398f237e772e9f91f9aa59e4306a2fc3b4f168a362**

Documento generado en 22/03/2023 06:23:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>